

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 259/14

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

A N U N C I O

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO Y NUMERACIÓN DE SUS FINCAS

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal de Las Navas del Marqués (Ávila), así como la numeración de las casas, solares, locales y cualquier otro edificio o finca del Municipio.

ARTÍCULO 2. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios.

En lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Las Navas del Marqués (Ávila).

ARTÍCULO 4. Nombre de las Vías Públicas.

El nombre de las Vías del Municipio debe adaptarse a las siguientes normas:

- Toda plaza, calle, paseo, avenida, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.

- Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.

- Los nombres de las vías deberán tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deberán tener nombres similares.

- Los nombres pueden ser personales. Así, se puede dedicar el nombre de una calle a personas en vida, aunque se considerará una excepción a la regla general, que consiste en dedicar los nombres de las calles a personas fallecidas.

- Dentro de un Municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del Mu-

nicipio. Aún así y con el fin de evitar errores y confusiones, se intentará evitar la existencia de vías con el mismo nombre.

ARTÍCULO 5. Preferencias para Denominar una Vía Pública.

En el caso de aplicación de nombres personales a una vía, tendrán preferencia para que la misma sea denominada con su nombre, los hijos predilectos, los hijos adoptivos, los hijos meritísimos y los Concejales honorarios del Municipio o cualquier otro título que sea concedido por el Ayuntamiento para galardonar méritos excepcionales contraídos con el Municipio.

Se podrá conceder la dedicatoria de una vía pública a:

- Personas fallecidas.
- Excepcionalmente, a personas con vida que por concurrir circunstancias especiales que deberán ser debidamente motivadas, hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza, etc.

ARTÍCULO 6. Procedimiento.

El procedimiento para dar nombre a una vía pública, independientemente de que la vía ya contara con otro nombre o sea de nueva creación, es el siguiente:

- El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona empadronada en el Municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública, al objeto de dedicar esa vía a una persona con renombre y de importancia para el Municipio, o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado, y siempre dentro del ámbito de lo establecido en la presente ordenanza.

- La solicitud del cambio de denominación o nueva denominación de la vía contendrá, al menos los siguientes datos:

Nombre del solicitante.

Domicilio.

Vía pública para la que se solicita el cambio de nombre, o calle de nueva creación.

Propuesta de denominación de la vía pública.

Causas por las que se propone el cambio de denominación o que justifican poner ese nombre a esa vía pública (causas históricas, culturales, etc.).

- El Ayuntamiento solicitará los informes y dictámenes que estime oportunos.
- La propuesta se llevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- El Acuerdo de cambio de denominación de una vía pública será notificado a los interesados, y al resto de Administraciones y entidades afectadas, con publicación de anuncio en sitios de costumbre, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 7. Numeración de las vías públicas.

La numeración de los edificios, casas, locales... será competencia del Alcalde, con independencia de las delegaciones que se pretendan realizar.

La numeración de las casas, bloques de pisos y demás edificios sitos en las vías públicas del Municipio comenzarán a numerarse desde la Plaza de la Villa, de tal manera que los edificios cuya ubicación sea más cercana a dicha vía tendrán una numeración menor. A la hora de numerar se tendrán en cuenta los solares y fincas conforme figuren en los planos catastrales, o si se dispusiere de datos suficientes, se adaptarán a la realidad que obre en el Registro de la Propiedad correspondiente, numerando los mismos al igual que si estuvieran construidos.

En el supuesto caso de que existieran vías completamente perpendiculares a la Plaza de la Villa, éstas serán numeradas de norte a sur, numerándose las fincas conforme se indica a continuación. Las vías perpendiculares al eje de la Avenida Principal serán numeradas de norte a sur, las que se encuentren al sur de la Avenida Principal, y de sur a norte, las que se encuentren al norte de la Avenida Principal, de tal manera que los edificios cuya ubicación este más próxima a la Avenida Principal tendrán una numeración menor. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los números pares se colocarán a mano derecha de las calles, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda, en sentido ascendente y conforme a lo indicado en los dos párrafos anteriores. En las calles con final en un fondo de saco formado por una finca particular, se adjudicará a la misma el número par que le corresponda en esa misma vía. Para el caso inverso al anterior, es decir, cuando una vía comienza su numeración en un fondo de saco, a la finca que forma el fondo de la misma, se le asignará el número uno de la misma vía.

En el Barrio de la Estación se seguirán los mismos criterios para numerar las vías que en el municipio, pero se tomará como referencia para comenzar la numeración de las fincas, la confluencia de las calles Doctor Teodoro Sacristán, calle Covacho y calle de la Ermita. Las vías comenzarán a numerarse desde el arroyo “El Corcho” hacia el este, en sentido oeste-este, y desde el arroyo “El Corcho” hacia el oeste, comenzarán a numerarse en sentido este-oeste. Las vías que sean perpendiculares a la línea del ferrocarril y se encuentren al norte de ésta, se numerarán de sur a norte y las que se encuentren al sur de la línea de ferrocarril, se numerarán de norte a sur.

En la urbanización “Ciudad Ducal” se seguirán los mismos criterios para numerar las vías que en el municipio, pero se tomará como referencia para comenzar la numeración de las fincas la plaza Fernando Villaamil.

Quedarán sin numerar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde. Dichas entradas deberán usar el nombre de la vía y número que les corresponda y en su caso, deberán añadir la denominación que corresponda, como por ejemplo: Local A, Local B, Garaje..., Etc.

Aquellas fincas cuya entrada se realice a través de una servidumbre de paso particular, les corresponderá el mismo nombre de la vía a través de la que tienen su entrada por vía pública, siendo su numeración conforme al apartado anterior.

Todos los edificios o fincas, serán numerados por cuantas fachadas tengan o pudieran tener entrada por vía pública, (laterales, traseras de edificios, tiendas, garajes u otros), teniendo dichos números el carácter de accesorio, y usándose como número común a efectos legales, aquel por el que el edificio tuviera su entrada peatonal original, o así estuviera catastrado.

Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existieran duplicados, se añadirá una letra A, B, C... al número común.

En las plazas se seguirá una única numeración correlativa (1, 2, 3...), que se comenzará asignando el número uno al edificio más representativo, como por ejemplo: Casa Consistorial, Palacio, Castillo, Edificio Religioso, etc., o en su defecto, aquel que se encuentra a la izquierda de la vía principal que de acceso a la plaza, continuando la numeración del resto de edificios en el sentido de las agujas del reloj. Se entenderá por vía principal, aquella que se tenga por costumbre o sea más representativa, o en su defecto, la vía cuyo origen esté más cercano a la Plaza de la Villa.

Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados, salvo que los mismos se encuentren en suelo rústico y tengan asignado catastralmente número de polígono, parcela y paraje. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerarán de forma análoga a las calles del núcleo urbano. Por el contrario, si estuvieran totalmente dispersos, deberán tener una numeración correlativa dentro de la Entidad.

En general, toda construcción en diseminado, salvo que las mismas se encuentren en suelo rústico y tengan asignado catastralmente número de polígono, parcela y paraje, se identificarán por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo.

ARTÍCULO 8. Rotulación de las vías públicas.

Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir, deberán estar identificadas. Para ello se colocará una placa de las características que se indican al final de este artículo, en ambos lados de la calle, tanto al principio como al final de la misma, y en el supuesto de que existiera alguna intersección deberá colocarse, asimismo, una placa en al menos una de las esquinas de cada cruce.

En las plazas se colocará en los accesos a la misma, y en un lugar suficientemente visible, en su edificio preeminente si así estuviera permitido.

En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto de la vía matriz, deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Cada edificio llevará el rótulo de la vía a la que pertenece.

Características de las placas: Placa metálica, de forma rectangular, con el fondo azul oscuro y letras y marco en color blanco, que llevarán incluido en su parte superior izquierda el escudo a color de esta localidad.

ARTÍCULO 9. Revisión de las numeraciones de las vías públicas.

Cada diez años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías, procediendo a continuación conforme a lo establecido en el último punto del artículo 6 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Deberes de los ciudadanos.

Los ciudadanos propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas y numeración en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que el Ayuntamiento las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de colocación.

Asimismo, deberán soportar las molestias que les sean producidas durante la colocación de las placas.

Los propietarios no podrán ocultar las placas por ningún medio.

En el supuesto de que un edificio que cuente con una o varias placas identificativas de vías públicas fuera a ser demolido, o existiera cualquier otra causa por la que fuere necesario retirar la placa de forma temporal, el propietario o propietarios del mismo están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento para que éste proceda a su retirada, quedando también autorizados, previa comunicación al Ayuntamiento a retirarlas por sus propios medios y entregarlas de forma inmediata en dicha entidad.

El Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, permitiendo su identificación exacta.

Las comunidades de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible, que permita su localización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Navas del Marqués, a 15 de octubre de 2.011.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.